

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Se expide este ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara.

Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara, tiene como objetivo impulsar conocimientos, modos de vida y costumbres que coadyuven a la protección y conservación del entorno a través del estudio, evaluación e implementación de políticas públicas construidas sobre los principios del desarrollo sustentable con la protección y cuidado del medio ambiente.

Artículo 4.

1. El Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

Artículo 5.

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:
 - I. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio de Guadalajara;
 - II. La Comisión: La Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara;
 - III. Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara;
 - IV. La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Ecología de Guadalajara;
 - V. El Gobierno Municipal: Gobierno Municipal de Guadalajara;
 - VI. Presidente: Presidente del Consejo;

- VII. Secretario: Secretario Técnico del Consejo; y
- VIII. Consejero(s): Los integrantes del Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara.

Capítulo II Atribuciones del Consejo

Artículo 6.

1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar la función de instancia receptora de las propuestas que tengan como finalidad establecer mecanismos dirigidos al diseño, implementación y evaluación de programas y políticas públicas relacionadas con el tema de la protección al ambiente, el desarrollo sustentable y el fomento de la cultura ambiental, hechas por los organismos de la sociedad civil y de la población en general, que sean útiles para la consulta y asesoría al Gobierno Municipal de Guadalajara;
- II. Elaborar y proponer acciones, objetivos, estrategias y metas relacionadas al fomento de la cultura ambiental, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente para ser incluidos en los instrumentos de planeación con que cuenta el Gobierno Municipal de Guadalajara;
- III. Diseñar y evaluar programas dirigidos a los servidores públicos y a la población en general que coadyuven a la promoción y fomento del desarrollo sustentable protegiendo el ambiente;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, las recomendaciones de las políticas públicas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio;
- V. A solicitud del Ayuntamiento emitir opinión sobre los acuerdos y convenios que la administración municipal pretenda realizar con otros municipios, el Gobierno del Estado, la Federación, con organismos de la sociedad civil, universidades, colegios de profesionistas, investigadores y con todas aquellas instancias que cuenten con la personalidad jurídica para hacerlo con el Gobierno Municipal de Guadalajara, referentes a los programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y la ecología;
- VI. Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre los planes, avances y logros que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales;
- VII. Analizar y emitir propuestas, a través de las dependencias competentes, en los asuntos y casos específicos que tengan que ver con las políticas públicas ambientales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, sobre la participación del Gobierno Municipal de Guadalajara, la participación en foros, locales, nacionales e internacionales relacionados

con la cultura ambiental, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente;

- IX. Elaborar recomendaciones a la autoridad municipal para mejorar las normas reglamentarias relativas a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio;
- X. Obtener diagnósticos de la situación que guarda la problemática ambiental del municipio en sus diferentes rubros;
- XI. Establecer vínculos con organismos homólogos de otros municipios, a nivel nacional e internacional;
- XII. Proponer los recursos adecuados para el buen desarrollo de la "Agenda 21 Ambiental para el Municipio de Guadalajara", así como la previsión de sus objetivos en el Plan Municipal de Desarrollo; además de posicionar en el Área Metropolitana de Guadalajara, a este municipio como líder de la "Agenda 21 Ambiental para el Municipio de Guadalajara", para implementar conjuntamente con sus ayuntamientos, la elaboración de la misma;
- XIII. Revisar, a petición de las autoridades competentes, dictámenes técnicos, vocacionamientos, proyectos de desarrollo industrial y servicios, así como también obras de construcción y desarrollo urbano, que en su implementación constituyan impactos o riesgos ambientales;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, a través de las comisiones edilicias competentes, el otorgamiento de reconocimientos e incentivos fiscales a las personas físicas y jurídicas, que participen en programas y acciones en pro del medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- XV. Vincular, concertar y pugnar porque en todos los elementos constitutivos de los procesos de desarrollo municipal, se integren las variables de sustentabilidad y ambiental; con el propósito fundamental de asegurar la protección, restauración y conservación del medio ambiente;
- XVI. Dar vista a la autoridad competente las denuncias populares de aquellas obras o actividades contra el ambiente que pongan en riesgo la salud y/o el bienestar colectivo;
- XVII. Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del Consejo; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Capítulo III De la Integración del Consejo

Artículo 7.

1. El Consejo tiene una composición diversa, con la participación de los siguientes sectores representativos:

- I. Dependencias de la administración pública centralizada y/o organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Organismos de la sociedad civil;
- III. Instituciones académicas;
- IV. Cámaras empresariales; y
- V. Organizaciones gremiales o sindicales.

Artículo 8.

1. Los consejeros ciudadanos son seleccionados mediante convocatoria pública, dirigida a los organismos de la sociedad civil, a las instituciones académicas de educación superior y cámaras empresariales existentes en el Área Metropolitana de Guadalajara.
2. Los consejeros representantes de las dependencias gubernamentales, serán a propuesta del titular de cada una de ellas.
3. En la publicación de la convocatoria participa el Presidente de la Comisión y la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología del Gobierno Municipal.
4. Dicha convocatoria se dará a conocer por una ocasión en 3 tres diarios de mayor circulación local, con al menos 60 sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. Esto es, antes de la preclusión de los nombramientos actuales de los consejeros integrantes del Consejo.
5. La convocatoria deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 9.

1. Para la selección de propuestas de consejeros se integrará una Comisión Dictaminadora que será integrada por los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias y Permanentes del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de Medio Ambiente **y de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).*
2. La Comisión Dictaminadora se instala al día siguiente de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Municipal* de Guadalajara y en los 3 tres diarios de mayor circulación.
3. La Comisión Dictaminadora será presidida por el Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Medio Ambiente, quien contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones; los demás integrantes tendrán el carácter de vocales de dicha comisión.
4. El fallo que emita la Comisión Dictaminadora no admitirá recurso alguno, ya que ésta se reserva la facultad plena e irrevocable para emitir su resolución. Asimismo la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de modificar el calendario de la presente invitación, previa notificación a los interesados inscritos.

Artículo 10.

1. La propuesta definitiva de la integración del Consejo deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 11.

1. El Consejo está conformado por:
 - I. Los municipales integrantes de la Comisión;
 - II. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Cultura;
 - III. El Presidente; designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
 - IV. Un representante de cada uno de los siguientes organismos públicos:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT;

- b) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, SEMADET;
 - c) Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA;
 - d) Comisión de Planeación Urbana de Guadalajara, COPLAUR;
 - e) Secretaría de Promoción Económica de Guadalajara; y
 - f) Secretaría de Cultura de Guadalajara.
- V. Cuatro organismos de la sociedad civil de amplia trayectoria institucional y profesional en materia ambiental, con un representante cada uno;
- VI. Las instituciones académicas de reconocido prestigio que sean destacadas por su labor en investigación ambiental, con un representante cada una;
- VII. Las cámaras empresariales representativas del mayor número de sectores productivos y de servicios en Guadalajara, con un representante cada una; y
- VIII. Las organizaciones sindicales que estén interesados en participar en el Consejo.

Artículo 12.

1. El Consejo deberá contar con un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente.

Artículo 13.

1. Todos los integrantes del Consejo cuentan con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solamente tiene derecho a voz.
2. El Presidente posee además voto de calidad para el caso de empate.

**Capítulo IV
Recepción de Propuestas**

Artículo 14.

1. Las propuestas para proponer candidatos al Consejo deberán ser dirigidas y remitidas al Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, en el local que ocupa la Presidencia Municipal de Guadalajara.
2. La recepción de propuestas para proponer candidatos al Consejo, será a partir de la publicación por una vez, de la presente convocatoria, en 3 tres principales diarios locales de mayor circulación en el Estado de Jalisco.
3. El término de la recepción de propuestas será al haber transcurrido 60 sesenta días hábiles de haberse publicado la presente convocatoria de conformidad al punto anterior.

**Capítulo V
Criterios de Evaluación**

Artículo 15.

1. Para la selección de entre las personas e instituciones participantes, la Comisión Dictaminadora tomará los siguientes elementos en su evaluación.
 - I. Que la persona:

- a) Sea honorable y cuente con buena fama pública; y
 - b) Por su trayectoria destaquen en la protección al medio ambiente.
- II. Que los organismos de la sociedad civil, las instituciones educativas, las cámaras de comercio o empresariales y las organizaciones sindicales o gremiales que los proponen:
- a) Tengan, entre otras misiones, que ver con la protección del medio ambiente y el fomento a la cultura ecológica; y
 - b) Se hayan destacado en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.

Capítulo VI

De las Funciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 16.

1. Corresponde al Presidente:

- I. Coordinar los trabajos de las comisiones y grupos de trabajo del Consejo, para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico;
- II. Encabezar el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- III. Verificar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Someter a la consideración del Consejo la remoción de aquellos consejeros que incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento o demás disposiciones de la materia;
- V. Presentar al Consejo al término una vez al año informe pormenorizado de actividades y proyectos concluidos, en ejecución y por realizar;
- VI. Realizar las actividades tanto reglamentarias, como legales necesarias para la debida integración del Consejo que le suceda; y
- VII. Resolver lo no previsto en este ordenamiento, así como en el reglamento municipal en materia de consejos consultivos.

Artículo 17.

1. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias o enviar a sus suplentes previamente designados;
- II. Presentar al Pleno del Consejo propuestas relacionadas con el objeto de este para su estudio, en su caso aprobación y ejecución;
- III. Acatar los acuerdos tomados por el Consejo y cumplir con los trabajos que les sean encomendadas por este;
- IV. Llevar a cabo las actividades que en función de su representación les correspondan; y
- V. Las demás que les sean encargadas por el Consejo.

Artículo 18.

1. Corresponde al Secretario:

- I. Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y remitirles el orden del día respectivo;
- II. Elaborar el acta de cada sesión;

- III. Turnar a las dependencias competentes, copia de los acuerdos, propuestas y/o resoluciones emitidos por el Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- V. Informar al Pleno del Consejo de los avances en la atención y conclusión de los asuntos propuestos y/o ejecutados; y
- VI. La atención de los demás asuntos que le sean encomendados por el Presidente.

Capítulo V De la Duración del Encargo

Artículo 19.

1. La permanencia de los consejeros en su cargo es por el periodo constitucional para el que hayan sido designados, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - I. Los integrantes del Consejo con cargos públicos dejarán de formar parte de este en el momento en que se separen de dichos puestos, debiendo en su caso comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo, y su lugar será ocupado de manera inmediata por quienes los suplan en los cargos respectivos; y
 - II. Los miembros del Consejo señalados en las fracciones IV a la VIII del artículo 11, permanecerán en sus cargos en tanto no dejen de representar a los organismos que los envían o estos no hagan nueva designación, en cuyo caso deberá mediar escrito del organismo representado en el que se informe de los sustitutos.

Artículo 20.

1. El Consejo debe renovarse a los 6 seis meses posteriores al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal.

Capítulo VI De la Instalación del Consejo

Artículo 21.

1. El Consejo debe instalarse a los 6 seis meses posteriores al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal.

Artículo 22.

1. En la segunda sesión ordinaria del año de que se trate, el Presidente presentará al Consejo el calendario propuesto de sesiones ordinarias que tendrán verificativo durante ese periodo, para su aprobación.

Capítulo VII Del funcionamiento del Consejo

Artículo 23.

1. El Consejo quedará habilitado para sesionar cuando se verifique la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto incluido el Presidente; en

caso de no existir quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, habrá una prórroga de treinta minutos. De no cumplirse con este requisito una vez vencido el plazo, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión correspondiente se lleve a cabo dentro de los 3 tres días hábiles siguientes.

Artículo 24.

1. Para el análisis y aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, el Secretario Técnico entregará a los integrantes la documentación que contenga la información de los mismos, con una anticipación de 72 setenta y dos horas.

Artículo 25.

1. El Consejo debe sesionar de forma ordinaria cada 2 dos meses, pudiendo celebrar tantas sesiones extraordinarias como sea necesario.

Artículo 26.

1. El Consejo debe establecer las comisiones, así como los grupos de trabajo y el sistema de evaluación del desempeño, dentro de los 3 tres primeros meses de su ejercicio.

Artículo 27.

1. Las actividades efectuadas por los consejeros serán evaluadas anualmente, de acuerdo con el proceso diseñado por la comisión técnica que para tal efecto designe el Consejo.

**Capítulo VIII
De las Comisiones del Consejo**

Artículo 28.

1. Las comisiones se integrarán de acuerdo a la agenda temática, de la manera siguiente:
 - I. Manejo integral del agua;
 - II. Recursos forestales;
 - III. Cambio climático;
 - IV. Normatividad ambiental;
 - V. Cultura empresarial ambiental; y
 - VI. Manejo integral de residuos.
2. Con la aprobación del Pleno del Consejo se podrán crear las comisiones permanentes o transitorias que a juicio de sus integrantes se consideren necesarias incluir.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VIII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de junio de 2014, promulgado el 30 de junio de 2014 y publicado el 24 de julio de 2014 en el Suplemento Tomo IV, Ejemplar 8, Año 97 de la *Gaceta Municipal*.

Artículos Transitorios de la reforma a numeral 2 del artículo 9 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los trabajadores a través de sus representaciones sindicales correspondientes para los efectos legales acordados y para los que haya lugar.